



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

Las medidas de prevención según los artículos 19, 23 y 26 de la Ley N° 30037
en la violencia del fútbol, Lima 2017

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

Abogado

AUTOR:

Br. Chapoñan Gálvez, Carlos (ORCID: 0000-0002-7672-0448)

ASESORES:

Dr. Rodríguez Figueroa, José Jorge (ORCID: 0000-0002-0265-9226)

Mg. Vargas Huamán Esaú (ORCID: 0000-0002-9591-9663)

Mg. Olaya Medina Joe Oriol (ORCID: 0000-0002-5939-082X)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Estudio sobre los actos del Estado y su regulación entre actores interestatales y en la relación
público privado

LIMA - PERÚ

2019

DEDICATORIA

Dedico el trabajo en memoria de mi Padre, a mi Madre Carmen Gálvez Laura por su constante apoyo, a mi abuelo que me inculco el valor de los estudios, a la gran familia que tengo y creen en mí, a mis hermanos que valoran mi esfuerzo y a mi pareja por su placido amor.

AGRADECIMIENTO

Agradezco a Dios por hacer de mi dedicación un logro, a mis padres por ser mi cimiento, a los amigos que me dio la Universidad, a mis docentes que me orientaron en la etapa universitaria, como a los especialistas, abogados, barristas e hinchas que me brindaron sus conocimientos para contribuir con mi trabajo.

ÍNDICE

Dedicatoria.....	ii
Agradecimiento.....	iii
Índice.....	iv
RESUMEN.....	v
ABSTRACT.....	vi
I. INTRODUCCIÓN.....	7
II. MÉTODO.....	17
2.1 Tipo y diseño de Investigación.....	17
2.2 Escenario de Estudio.....	17
2.3 Participantes.....	18
2.4 Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	20
2.5 Procedimiento.....	21
2.6 Método de análisis de información.....	21
2.7 Aspectos Éticos.....	22
III. RESULTADOS.....	23
IV. DISCUSIÓN.....	29
V. CONCLUSIONES.....	34
VI. RECOMENDACIONES.....	35
REFERENCIAS.....	36
ANEXOS.....	39

RESUMEN

En la actualidad la violencia en los espectáculos deportivos es un dilema y gran golpe para la sociedad, estos sucesos no pueden ser de indiferencia en nuestro ordenamiento jurídico. Se puede observar que el problema no se sitúa en un solo lugar, si no que progresivamente ha llegado a expandirse en diferentes lugares del país, junto con el entretenimiento y el evento deportivo. De la cual se ha tomado diferentes disposiciones para afrontar este problema, siendo inadecuadas las diferentes acciones, como la vigente norma que resulta ser ineficiente como medida preventiva, teniendo una contraposición en su aplicación. Por lo tanto, el objetivo del estudio es analizar de qué manera se aplica los artículos citados acerca de la Ley, el fundamento del trabajo recae mediante teorías, tesis, revistas, artículos, oficios, documentos y entrevistas a especialistas que sirven de aportación. El tipo de investigación es básica porque cuyo fin es coleccionar datos orientado para las nuevas generaciones por los nuevos conocimientos científicos que se aporta, y su diseño reposa en la teoría fundamentada ya que recolecta evidencias en un período determinado. Teniendo como participantes a las autoridades encargadas de los espectáculos deportivos, especialistas en Derecho, y algunos hinchas que servirán de referencia para poder organizar los tanteos obtenidos mediante los datos más relevantes para el desarrollo de la investigación. Los instrumentos utilizados en la presente tesis será la guía de entrevista y análisis documental que darán los principales resultados a favor de la tesis. Y tendremos como conclusiones que los artículos de la Ley N° 30037, resultan deficientes y las instituciones no son efectivas en aplicar la norma. Por lo que, no garantiza el espectáculo deportivo organizado por los clubes, las barras e hinchas, así como tener el registro y control del fanatismo.

Palabras Claves: Violencia, Espectáculos deportivos, Ineficiente, Barras e Hinchas.

ABSTRACT

At present, violence in sporting events is a dilemma and a great blow to society, these events cannot be indifferent in our legal system. It can be seen that the problem is not located in one place, but that it has progressively expanded in different parts of the country, along with entertainment and sporting events. Of which different provisions have been taken to address this problem, the different actions being inadequate, such as the current norm that turns out to be inefficient as a preventive measure, having a contrast in its application. Therefore, the purpose of the study is to analyze how the articles cited about the Law are applied, the basis of the work is based on theories, theses, journals, articles, trades, documents and interviews with specialists who provide input. The type of research is basic because its purpose is to collect data oriented for the new generations by the new scientific knowledge that is provided, and its design rests on the grounded theory as it collects evidence in a given period. Having as participants the authorities in charge of sporting events, law specialists, and some fans that will serve as a reference to be able to organize the scores obtained through the most relevant data for the development of the investigation. The instruments used in this thesis will be the interview guide and documentary analysis that will give the main results in favor of the thesis. And we will conclude that the articles of Law No. 30037 are deficient and the institutions are not effective in applying the rule. Therefore, it does not guarantee the sports event organized by clubs, bars and fans, as well as having the registration and control of fanaticism.

Keywords: Violence, sports shows, inefficient, bars and fans.

I. INTRODUCCIÓN

El presente trabajo de investigación denominado “Las medidas de prevención según los artículos 19, 23 y 26 de la Ley N° 30037 en la violencia del fútbol, Lima 2017” tiene la finalidad de analizar de qué manera se aplica la ley precitado, respecto al ingreso de los instrumentos, la presencia policial, y el registro de barristas a fin de prevenir la violencia del fútbol, en tal sentido pasamos a describir la aproximación temática, esto es, ante una disciplina como el fútbol que es competitiva, rigurosa y atractiva para aquellos quienes aman su destreza, es uno de los extraordinarios fenómenos de la humanidad que conlleva a establecer su persistencia, como una de los grandes deportes. En el entorno internacional, se desarrolla de manera incomparable esta actividad colectividad. Sin embargo, durante los últimos años los investigadores están alarmados por la cantidad de multitudes que se despliegan para ver estos eventos, conlleva a que algunos sinteticen la violencia que se genera, ante la frustración de sus aficionados por la derrota o resultados negativos obtenidos durante el desafío de dualidades, lo que en el lenguaje común se da a conocer como un partido o “un clásico”.

Así mismo en el Perú, se tuvo la costumbre de concurrir a los encuentros deportivos, para observar las habilidades de los jugadores y hace que los espectadores tengan una diligencia satisfactoria de recreación, la misma que se da de manera aficionada como técnica o profesional como resulte ser vista, siendo resaltante algunos aspectos en esta actividad fuera del campo, como la violencia, que se orientan a ser investigadas por ser el reflejo actual del país.

En tal sentido el fútbol peruano en Lima, consigue establecer su direccionamiento en alcanzar un liderazgo competitivo a otros países, teniendo el desempeño de los clubes, por buscar nuevos talentos en este deporte rey, pero en los últimos 20 años se ha visto afectado, por la conducta o comportamiento de ciertos grupos que en ocasiones generan violencia, esto debido al poco interés del Estado, en tomar medidas de prevención antes, durante y después de los espectáculos deportivos, esto se puede verificar en las sanciones a los diferentes clubes, las medidas por clausurar estadios, la represalia por parte de la PNP, y la concurrencia de parte de los barristas en desacatar las reglas.

En consecuencia, se creó la Ley N° 30037 que, a través de sus medidas de prevención tendrían el control de los espectadores y disminuiría la violencia en los espectáculos deportivos. Pero lo que ha hecho es tener engorro, por parte de hinchas y espectadores, prohibiendo el ingreso de banderas e instrumentos hasta gorras y lentes, esto genera más desorden y retroceso en los espectáculos deportivos. Es necesario ver la forma de buscar soluciones en la normativa, teniendo como objetivo buscar el progreso, desarrollo y bienestar del fútbol en el Perú.

En trabajos internacionales cito a Preciado (2017) en su investigación “Fútbol, hinchadas y política”, plantea también como elemento cultural el fútbol, porque es una de tantas opciones de ocio a escala mundial, donde el volumen de seguidores y su inversión en infraestructura política y superestructura económica, y se convertirá en negocio rentable que pervive de la competencia y el espectáculo, sin importar que en ciertos casos estas formaciones sean contradictorias. El instrumento de su investigación fue el análisis documental. Concluye que las relaciones de poder político en el fútbol deben estar presentes, como por ejemplo los acuerdos establecidos para la prosperidad, firmado entre el gobierno (Colombia) y las barras organizadas.

Para Pérez (2016) en la tesis “Violencia en el fútbol profesional en España”, la investigación es para obtener post grado en la Universidad de Barcelona, el diseño fue no experimental del tipo transversal, con una muestra de las principales barras en España, como es los Ultras. Concluye que la realidad del fútbol profesional en España requiere una aproximación al marco legislativo que nos hará conocer cuáles son los mecanismos del derecho para garantizar el desarrollo seguro de las competiciones y también los mecanismos de sanción.

En trabajos nacionales tenemos a Huamanzana (2017) con su tesis “Eficacia de la Ley de Prevención en la Violencia de los Espectáculos Deportivos”, estudia analizar la eficacia normativa y el surgimiento de la violencia. Empleó como instrumento de su investigación el análisis descriptivo. Concluye, que la mencionada norma resulta ser ineficaz, debido a la incorporación de menores en las barras y las sanciones económicas no están establecidas a las barras, hinchas o espectadores. Tal es así, que se hace necesario un análisis multidisciplinario de la violencia que se genera en los espectáculos deportivos.

Según Ochoa (2017) en la tesis “Comunidad, sentido de comunidad y participación en miembros de una barra de fútbol de Lima Metropolitana”, la investigación fue para obtener licenciatura en la Pontificia Católica del Perú, la técnica fue la recolección de datos de información, con una muestra de 8 participantes activos de una barra, como el Comando sur. Concluye que la barra posee elementos como comunidad en construcción, se puede trabajar en el fortalecimiento de su estructura creando lineamientos y políticas transversales teniendo en cuenta una visión positiva para la sociedad.

Tenemos a Dobbertin (2018) en su trabajo de tesis “La regulación de la responsabilidad civil derivada de la violencia en los espectáculos deportivos, en la legislación peruana”, estudia analizar la Ley N° 30037 y su reglamento, a fin de proponer la modificación o derogación de alguno de sus artículos y la técnica que utilizó fueron las entrevistas. Concluye que todo organizador de un espectáculo deportivo tiene una obligación de seguridad respecto a los asistentes, con fundamento en el art. 5 de la normativa, cuyo efecto regula la conducta de los diversos actores que intervienen en el desarrollo de la actividad.

El concepto de la prevención mencionado por disposición que brinda el diccionario de la Real Academia Española, en una de sus acepciones indica que es “la preparación y disposición que se hace anticipadamente para evitar un riesgo o evitar algo”.

En el Perú, la norma que previene y sanciona la violencia en los espectáculos deportivos, lo constituye la Ley N° 30037, su reglamento con los artículos que mencionan las medidas de prevención, esta norma tiene como finalidad garantizar el desarrollo y disfrute adecuado de los espectáculos deportivos, erradicando todo tipo de acción de violencia, preservando la seguridad y estableciendo responsabilidades. Esta normativa surge del legislativo, por los hechos previstos en la sociedad debido a una alta inseguridad, por este fenómeno llamado fútbol. Para Berger y Luckman (2000) en su escrito “La construcción social de la realidad” menciona que, a lo largo de una política pública, en ninguna ocasión se ha generado estudios, acciones u opiniones para prevenir desde su naturaleza a la violencia. Sin embargo, se han tomado decisiones y medidas sin tener solución, creando disconformidad y problemas externos, sin tener en cuenta la realidad de los hechos. En tal sentido, los artículos de la referida ley no se orientan en estudios que disminuyan la violencia y hagan prevalecer el evento deportivo (p.16).

Al respecto, García (1990) en su libro “Los españoles y el deporte”, señala que el Estado en coordinación con sus instituciones gubernamentales, deben facilitar el desarrollo de un evento exiguo de consecuencias que sean inseguros. No obstante, en diversos países que se practica el deporte rey, se presentan conflictos que se reflejan como violencia en el fútbol, y está debe tener un control por parte de las autoridades para que recaiga en los hinchas y barristas (p.28).

El espectador en los espectáculos deportivos profesionales, se encuentra prohibido de efectuar las siguientes acciones: “[...] Usar o ingresar con banderolas, emblemas, pancartas; así como objetos o productos, que puedan afectar la integridad de cualquiera de los espectadores, su patrimonio, así como la infraestructura del escenario deportivo. Usar o ingresar instrumentos musicales o sonoros” (Ley 30037 que previene y sanciona la violencia de los espectáculos deportivos, 2016).

Para Castro (2018) en su texto “Fútbol y barras bravas” indica con su estudio que la utilización de los instrumentos musicales y banderas imprime aire festivo a la tribuna. Este ambiente se consolida cuando los bombos, tambores y trompetas ingresan a la gradería, lo que anima a los asistentes, a saltar y cantar. El objetivo principal es apoyar y animar al equipo de fútbol; el termino de barra es alentar. En otras palabras, este apoyo constante junto con el despliegue de color, música, voces y saltos, se le denomina carnaval (p.25).

Además, la Ley 30037 menciona que: a) “El Ministerio Público, previa coordinación con la PNP y la Dirección de Seguridad Deportiva del IPD, dispone la cantidad de efectivos que establece los mecanismos de identificación biométrica que estimen convenientes para el acceso al escenario deportivo” (Ley 30037 que previene y sanciona la violencia de los espectáculos deportivos, 2016).

A partir de los sucesos ocurridos en el fútbol y la sociedad, se toma como medida que la policía tiene que prevenir e intervenir en los espectáculos deportivos, en el transcurso de los años ha trasgredido la norma generando violencia. Para Zimmermann (2017) indica que “Existe la represión en los estadios de fútbol por parte de la Policía. Reprimir no es significado de solución. En ningún aspecto de la vida.” (p.10). Por lo tanto, la Policía debe tener la capacitación constante desde las escuelas, oficinas y comisarías que el fútbol, porque antes que un deporte, es un espectáculo.

Partiendo desde ese punto de vista, Salmón (2018) señala que “El orden público internacional y el orden público interno desde la perspectiva del derecho internacional de los derechos humanos” es toda disposición que se disponga en competencia del Estado, debe ser tomada en garantía, patrocinio y amparada en los derechos humanos, en el punto de mantener la integridad física y moral de las multitudes, dado que legalmente la dignidad es un ente humanitario. Este control de parte de la policía conlleva a tener un buen trato con los espectadores, teniendo en consideración sus derechos, desde la compra de su ticket en forma virtual como es en la actualidad, como su recorrido al recinto deportivo hasta que disfrute antes, durante y después del espectáculo deportivo (p.7).

El trabajo policial es permanente para aquellos que tienen responsabilidades en llevar adelante una organización de seguridad. Lugones en el (2014) expresa “Se deben realizar capacitaciones permanentes para corregir errores operativos en los espectáculos deportivos” (p. 63). Así mismo, en las escuelas de formación policial se deben capacitar e incluir materias referentes a la seguridad en eventos deportivos y manejo de masas, para aquellos que tienen la tarea de estar en permanente contacto con los espectadores, hinchas y barristas.

Asimismo, presencia policial para controlar los eventos deportivos creó un registro para barristas ya planteado años anteriores, pero jamás hubo aplicación, hasta que con la nueva Ley N° 30037 y su reglamento, se crea y regula el registro de empadronamiento de barristas, para una mejor identificación de los espectadores o hinchas que comentan acto de violencia.

En el marco de lo que dispone la Ley es que el MININTER estará a cargo de la creación del Registro Único de Empadronamiento de Barristas – RUEBAR, en lo que se dispone: a) Cada Club Deportivo profesional es responsable de ingresar la información correspondiente a la base de datos que contiene el RUEBAR, así como mantenerla actualizada permanentemente. b) Los Clubes Deportivos profesionales cuentan con la obligación de tener la información actualizada en los legajos. La información en los legajos debe ser puesta a disposición en los órganos competentes el Ministerio Público y Poder Judicial. C) Y, por último, el empadronamiento y registro de menores de edad que hayan cumplido dieciséis (16) años, donde se solicita como requisito indispensable la presentación del DNI; así como la autorización emitida por sus progenitores o tutores debidamente acreditados (Ley N° 30037, año 2016).

Tenemos un artículo dentro de un marco legal que no se cumple, con ningún club deportivo, en consiguiente deberíamos buscar una solución a este mecanismo sin utilidad. Según Lugones (2007) “Para luchar contra la violencia en los estadios se necesita instrumentos tecnológicos capaces de impedir accesos a personas con antecedentes” (p.60).

En la actualidad se está aplicando un método, que las entradas se venden de forma virtual o sea de forma personalizada, con el nombre completo de la persona, su DNI y la obtienes vía correo (Gmail), esta coordinación se brinda entre los clubes y los organizadores en vender las entradas. Esta herramienta resulta más eficiente que tener un registro de barristas y se está evitando la corrupción de regalar de entradas de cortesía. Con el estudio de especialistas se puede llevar a cabo un proyecto que la persona ingrese al estadio con un carnet electrónico, tipo el DNI que se está empleado en la RENIEC, así se evita el ingreso de personas no gratas.

El deporte ha estado sujeto siempre al comienzo de la humanidad, ya que los antiguos hombres mezclaban los rituales religiosos, y el esfuerzo eso demandada tener físico. Según Solís (2014) “El deporte estuvo siempre presente en los griegos. Fue parte de su cultura y ello organizo espectáculos deportivos como los juegos olímpicos” (p. 26).

Si alguna vez ha parecido que el Derecho marcha, por un lado y el deporte por otro. En la actualidad ambos van enlazados por la misma convicción, pero por muy cierto que parezca con diferentes posiciones. Para Castro (2010) “El Derecho deportivo pese a ser parte de todos en la vida diaria, poco o casi nada se ha incluido dentro de las universidades peruanas” (p. 261).

Esta relación entre la norma y la actividad se verá reflejada en el deporte con mayor afición. El fútbol no solo contiene a muchos jugadores desempeñarse en el área. Según, Quiroz (2013) es “Aquella distracción que se inicia como callejera y tumultuosa algarabía, respectada por algunos curiosos y protestada por más de un propietario, cuyo inmueble, sufrieron en sus vidrieras el paso de la fiesta futbolera” (p. 282). La evolución futbolera no solo compromete a los jugadores, sino también a la sociedad que lo ve como un medio de diversión, pero que se ve afectada por la violencia dentro y fuera de la cancha, provocando temor en los espectadores y ciudadanos.

Por su parte, Agüero (2008) en su libro “Derecho deportivo”, menciona que la violencia, sin lugar a dudas es un fenómeno inquebrantable. El fanatismo nace por las barras desde hace aproximadamente dos décadas es una cuestión estimable: el tema se encuentra presente en la historia y se hace manifiesto en sus diferentes esferas, el problema aparece desbordar a la población y al propio Estado. En efecto en la actualidad algunos proponen solamente medidas policiales y punitivas, pero debería aplicarse un estudio académico para intervenir desde sus raíces (p.23).

Como se puede apreciar, en la historia aquellos grupos que ocasionan o daban origen a que el recinto deportivo se transforme en un campo de violencia, eran las conocidas “Barras bravas”. Según Fernando (2007) “Son grupos que vierten el terror en la visualización en los espectáculos deportivos” (p.2). Entonces, estos grupos son conjuntos que se forman en los interiores de un estadio, que se identifican al caminar en múltiples bandas generando violencia, sea de forma interna o externa en los recintos de fútbol.

Este término de “barra brava” se ha ido evolucionando, por eso nuestro ordenamiento jurídico, menciona la palabra “barrista”, siendo la persona natural aficionada a un club deportivo profesional, que ha sido debidamente empadronada por este para efectos de su identificación como miembro de la barra. Su asistencia se encuentra condicionada a la presentación del carnet de barrista y su documento de identidad.

El antecedente más remoto de investigaciones realizadas sobre la violencia en los espectáculos deportivos en base al fútbol, es el trabajo realizado por el inglés Eric Dunning, profesor emérito de la Universidad de Leicester, trabajo que es considerado en nuestros días un referente “obligatorio” para el estudio de la violencia en los estadios. Dunning en (1988) “Ubico al fútbol profesional como una muestra de la realidad social y a la sociología como una materia muy importante de estudio y análisis” (p. 20). Este gran aporte contribuyó a realizar un grupo de estudios llamado Grupo Leicester, que terminó siendo el centro de investigación más importante en averiguar sobre el comportamiento violento en los espectáculos deportivos.

Según Vásquez (2018) la violencia en los escenarios deportivos de Lima, es un hecho evidente para la sociedad por los actos de violencia que se han producido por parte de las barras como las autoridades en su accionar en los últimos años. Pero se ha reubicado en otros escenarios, ya no se da en la cancha o en la tribuna, ahora es en la calle, en las inmediaciones de los estadios y en otras partes de la ciudad (p.25).

En efecto buscar una solución exclusivamente desde el campo del Estado, deben intervenir diferentes factores de estudio, esta problemática que será llevada a las diferentes instituciones incluidos los demás actores, clubes, jugadores y barras organizadas para tener un trabajo articulado para erradicar y/o disminuir la violencia en Lima como a nivel nacional.

Ante la realidad problemática, los antecedentes y la literatura revisada en líneas precedentes, conviene plantear el siguiente problema general de la investigación:

¿De qué manera se aplica la Ley N° 30037, respecto al ingreso de los instrumentos, la presencia policial, y el registro de barristas a fin de prevenir la violencia del futbol, Lima 2017?

A partir del problema general, se formularon tres problemas específicos:

1. ¿De qué manera la prohibición del ingreso de banderas e instrumentos influye en la prevención de la violencia del futbol?
2. ¿De qué modo la presencia policial previene los actos de violencia antes, durante y después del espectáculo deportivo?
3. ¿De qué manera la creación del RUEBAR, interviene en identificar a los hinchas que violentan la norma?

A raíz de la problemática planteada, este trabajo de investigación tiene como justificación del estudio desde un enfoque teórico, metodológico, práctico y jurídico.

En la justificación de la investigación, Córdova (2007) se procede a definir [...] por qué y para qué se desarrolla el tema de estudio. Además, de ello, debe formularse y responderse las interrogantes acerca de la posibilidad que el estudio llene un vacío cognitivo con relación a un determinado problema; si el estudio contribuye a apoyar una teoría o reformular a esta (p. 6).

Es entonces, que desde el enfoque teórico, la finalidad de esta investigación es conocer la normativa que protege a los espectadores y hace prevalecer el espectáculo deportivo, donde se detalla si la ley se aplica con eficiencia o es sujeta a hacer modificada, desde implementar nuevos mecanismos que ayuden a mejorar el marco normativo, con los conocimientos de los especialistas para comprender la violencia en los espectáculos deportivos, que se origina desde su aplicación y la intervención de los actores.

Por otro lado, tenemos el enfoque metodológico que se enmarca en analizar las disposiciones legales, jurisprudencia, y demás fuentes del derecho. Lo que se pretende, es contribuir a la doctrina nacional, obteniendo un mejor conocimiento del fenómeno estudiado que en circunstancias suele ser perjudicial para la sociedad.

Asimismo, tenemos el enfoque de la justificación práctica, que en la presente investigación busca soluciones en las implicancias que se desarrolla la violencia en los espectáculos deportivos en Lima. Principalmente implementar estrategias en los futuros estudios acerca de la violencia en el fútbol e implementar acuerdos según la Ley.

Sobre el enfoque jurídico, se determinará si las medidas de prevención resultan eficientes contra la violencia en los eventos deportivos, el presente trabajo dotara de contenido relevante, ya que hasta el momento resulta necesario estudiar de forma jurídica esta problemática a nivel de Lima.

Por último, la contribución social del presente trabajo de investigación es realmente relevante para la sociedad, por lo tanto, busca la solución de conflictos sociales en sus diversas dimensiones y manifestaciones, teniendo como un alcance en la población, especialmente entre las autoridades y barristas, haciendo prevalecer los Derechos.

En efecto, lo que se desarrolla en la justificación es el por qué y para que se estudia el tema, del mismo modo tiene planteado el supuesto jurídico general:

Las medidas de prevención según los artículos 19, 23 y 26 de la Ley N° 30037 en la violencia del fútbol, Lima 2017; analizamos que resulta ser ineficiente porque se violenta el desarrollo del espectáculo deportivo que brinda el fútbol, negando el ingreso de banderolas e instrumentos, además de la falta de capacitación a los miembros de la policía encargados de la seguridad y la escasa promoción de empadronar a los barristas.

Al igual que los supuestos jurídicos específicos:

1. La prohibición del ingreso de banderas e instrumentos no influye en la prevención de la violencia del fútbol, debido a que estas herramientas son parte de una festividad en los escenarios deportivos.
2. La presencia policial previene con extralimitación antes, durante y después del espectáculo deportivo, puesto que falta capacitar y sensibilizar a los miembros de la policía encargados de la seguridad.
3. La creación del Registro Único de Empadronamiento de Barristas – RUEBAR, no interviene debido en la actualidad las autoridades no cuentan con ningún registro de barristas.

Por consiguiente, la presente investigación busca alcanzar, el siguiente objetivo general:

Analizar de qué manera se aplica la Ley N° 30037, respecto al ingreso de los instrumentos, la presencia policial, y el registro de barristas a fin de prevenir la violencia del fútbol, Lima 2017.

Asimismo, a partir del objetivo general se plantearon los siguientes objetivos específicos:

1. Establecer de qué manera la prohibición del ingreso de banderas e instrumentos influye en la prevención de la violencia en el fútbol.
2. Explicar de qué modo la presencia policial previene los actos de violencia antes, durante y después del espectáculo deportivo.
3. Determinar de qué manera la creación del RUEBAR, interviene en la identificación de hinchas que violentan la norma.

II. MÉTODO

2.1. Tipo y diseño de investigación

El tipo de estudio es básica, por qué sus resultados son nuevos, tienen una aplicación práctica e inmediata, está orientado a las nuevas generaciones por los conocimientos científicos que se aporta, con carácter teórico. Son más formales y persiguen las generalizaciones con vistas al desarrollo de una teoría basada en principios y leyes.

Cabe mencionar que la investigación será de tipo básica, por averiguación de nivel supletorio cuyo fin notable es coleccionar datos sobre sus rasgos, pertenencias, envolturas, dimensiones. De tal manera, que se buscara realizar la descripción de algún objeto, sujeto, fenómeno, etcétera. En su totalidad o parte de la misma. (Ñaupas, Mejía, y Novoa, 2014, p. 39).

En el desarrollo de la investigación, su diseño reposa en una teoría fundamentada por qué resulta la más eficaz para la investigación ya que recolecta evidencias en un período determinado o único. Su intención es puntualizar variables y estudiar su acontecimiento y relación con el notable período otorgado o cedido.

El presente trabajo tendrá como nivel de investigación ser Descriptivo, ya que este nivel se encarga de medir y describir los hechos o fenómenos de investigación, mediante cuestiones y por medio de variables que se escoja.

2.2 Escenario de estudio:

“Se elegirá una cantidad de individuos en representación, que se podrá evaluar la cantidad y de la misma manera medir la totalidad (Zúñiga, 2007, p.39)”. Frente a lo referido, se tomará en cuenta la participación de una Congresista, el Instituto Peruano del Deporte y la Policía Nacional del Perú, por lo mismo que ellos cuentan con asesores legales y especialistas en el tema de medidas de prevención, a su vez a Abogados y hasta Barristas.

Una vez que se ha definido cuál será la unidad de muestreo/análisis, se procede a delimitar la población que va a ser estudiada y sobre la cual se pretende generalizar los resultados. Para Hernández, Fernández y Baptista (2014) “Una población es el conjunto de todos los casos que concuerdan con una serie de especificaciones” (p.174).

Respecto a la muestra, según Hernández (2006) indica que: “la muestra es, en esencia, un subgrupo de la población. Digamos que es un subconjunto de elementos que pertenecen a ese conjunto definido en sus características al que llamamos población” (p. 28). En tal sentido la muestra de la investigación, estuvo conformada por 12 participantes especialistas en la violencia en los espectáculos deportivos en Lima, en su totalidad serán 10 los entrevistados que aportarán su conocimiento al proyecto de investigación.

2.3 Participantes

Como se puede observar, en el tema de las entrevistas se ha considerado los siguientes criterios: En la caracterización de los sujetos que se circunscribe la presente investigación, búsqueda o estudio, se ha permitido dar a conocer las cualidades personales y/o profesionales, de las autoridades correspondientes generando confianza que nos será útil.

Congresista:

Resulta importante entrevistar a la autoridad legislativa, en el presente proyecto de investigación consultar a la congresista Luciana Milagros León Romero, acerca de la Ley N° 30037.

Comisión Deportiva:

Por el conocimiento y experiencia que tienen sobre la prevención en los eventos deportivos, a la Asesora Legal Jeanth Gonzales del Valle Acuña de la Dirección de Seguridad Deportiva.

Policía Nacional del Perú:

A la Policía, por la intervención que realizan en los espectáculos deportivos, conocedores del tema en lo práctico, a cargo del Coronel Percy Alberto Tenorio Gamonal de la DIVSERESP.

Los abogados:

Que, sus aportes darán alcances para tener una investigación clara, en la presente investigación tendremos al Dr. Arturo Vásquez Torres, especialista en Derecho Constitucional y al Dr. Paulo Soriano Martínez especialista en Derecho, ambos nos comentarán lo que está ocurriendo con las medidas de prevención según la Ley N° 30037.

Los Barristas:

Personas aficionadas a un club deportivo profesional, entre ellos a Jorge Luis Saavedra Soto, miembro del Comité de la Trinchera Norte, dará a conocer si la Ley N° 30037, es eficiente o se encuentra condicionada a modificaciones.

Tabla N° 1: Participantes

Nombre del representante de la Entidad	Perfil académico	Experiencia profesional	Cargo
Luciana León Romero	Congresista	20	Impulsadora de la Ley N° 30037.
Jeanth Gonzales del Valle Acuña	Asesora Legal	20	Dirección de Seguridad Deportiva (DISEDE)
Percy Alberto Tenorio Gamonal	Crnel de la Policía	20	División de Servicios Especiales (USE) Región Policial Lima.
Paulo Soriano Martínez	Abogado	20	Abogado en Derecho.
Arturo Rafael Vásquez Torres	Abogada	20	Abogada especialista en Derecho Constitucional.
Jorge Luis Saavedra Soto	Artista	20	Miembro del comité de la Trinchera Norte.

Fuente: elaboración propia 2019.

Tabla N° 2: Perfil de los participantes

Perfil Académico		
Puesto que desempeña	Años de experiencia en la Materia	Nivel Educativo
Para el desarrollo de la entrevista, se tendrá en consideración el puesto que desempeña en el Congreso, a la Policía y Abogados.	Para el desarrollo de la entrevista, se tuvo en consideración los años de experiencia en los espectáculos deportivos.	Para el desarrollo de la entrevista, se tuvo en consideración el nivel educativo con la que cuentan los Especialistas.

Fuente: Elaboración propia 2018.

2.4 Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Las técnicas:

De acuerdo a Carrasco (2007) “Las técnicas o instrumentos son las formas de cómo vamos a recopilar información es decir la manera, de cómo lo van a recopilar información en cuanto a los instrumentos es la hoja es decir la ficha de instrumento” (p. 282). De tal manera, que la recolección que emplee servirá para recopilar datos que serán de suma importancia porque en ello se puede observar los procedimientos que sirve de base para la investigación.

- a) **Entrevista:** Es una técnica que se aplica, y resulta pertinente implementarlo ya que facilita el contacto directo con la declaración dado por el sujeto intervenido, quien por sus especialidades brindarán diferentes conceptualizaciones concernidas en dar a conocer el contenido del fenómeno.

- b) **Análisis de fuente documental:** En este tipo de recolección de datos de análisis de fuente documental se llevará a cabo con la información de documentos, oficios e internet que se empleará mediante el estudio que se reflejaran en las conclusiones. De la misma manera se va a compilar información de las autoridades correspondientes.

2.5 Procedimiento

Después de haber planteado las bases teóricas dentro del método, se procedió a la aplicación de dichas técnicas de forma contextual en base a la problemática de la investigación. Se comenzó por señalar los pasos a seguir en cada una de las técnicas, como se va a trabajar y con quienes, así como el planteamiento de los guiones de entrevista, los análisis documentales y la discusión según sea el caso.

2.6 Métodos de análisis de información

Sin dejar de resaltar la importancia de la presente investigación, el método de análisis de datos se llevó a través del empleo utilizando las técnicas e instrumentos de recolección de datos identificados y listados dentro del apartado anterior; analizados siempre bajo el enfoque de una investigación cualitativa, de tipo básica, de diseño en base a la teoría fundamentada. Aplicando las respectivas herramientas e instrumentos de recolección de datos con el objeto de recopilar la información suficiente acerca del fenómeno social y legal que es materia de estudio. Asimismo, tener las diferentes posturas y perspectivas acerca del problema inicialmente planteado, en atención a los objetivos fijados en la presente investigación, y finalmente alzamos a contrastar nuestros supuestos jurídicos, habiendo analizado y discutido previamente la información recopilada.

Existiendo una unidad de análisis que son de referencia para poder organizar los resultados obtenidos mediante el análisis de fuente documental, encuestas y entrevistas, los mismos que se encontraron dentro del marco y acordes a los objetivos planteados.

La categorización consiste en simplificar los datos más relevantes de la investigación, la misma que se realiza mediante unidades de registro; en tal categoría significa en términos comunes conceptualizar los términos más relevantes de un tema investigativo.

Cabe mencionar que se necesita la realizar un profundo análisis acerca de los métodos utilizados en la investigación. Para Monje en el (2011) expresa “La investigación cualitativa se mueve en un volumen muy grande, por lo que se hace necesario categorizarlos para facilitar su análisis y poder responder a los objetivos que pueden ser cambiantes a medida que se va obteniendo la información”. (p. 192). Preciso que dicha categoría puede analizarse bien sea el inicio como al final, toda vez que lo que se busca con ello es comprender de forma más objetiva hacia donde estamos apuntando con el tema investigación.

TABLA N° 3: Categorías y Subcategorías

Categorías	Subcategorías
Medidas de Prevención, de la Ley N° 30037	Prohibición de Banderolas e Instrumentos (Art. 19) Presencia policial (Art. 23) Empadronamiento (Art. 26)
Violencia en el Futbol	Futbol Barras e Hinchas Escenarios Deportivos (Estadios)

Fuente: Elaboración propia 2019.

2.7 Aspectos éticos

Esta investigación se ha realizado de manera objetiva, por lo cual se ha basado en diversas teorías que tocan distintos puntos de vista respecto a la problemática estudiada, evitando así parcializaciones. Por lo mismo, este trabajo tiene validez científica. En cuanto al método científico se ha procurado respetar el esquema cualitativo entregado por la universidad, así como las indicaciones del asesor temático y metodológico.

También con el fin de estudiar la problemática desde distintas perspectivas el estudio se ha basado en técnicas de recolección de datos como el análisis de fuente documental y entrevistas, manteniendo en reserva la información brindada. Por último, dentro del presente trabajo se ha utilizado varias citas tanto textuales como parafraseadas, las cuales ha seguido el formato APA entregado por la universidad.

III. RESULTADOS

Descripción de los resultados de la guía de la entrevista

En cuanto al objetivo general trata de: **Analizar de qué manera se aplica la Ley N° 30037, respecto al ingreso de los instrumentos, la presencia policial, y el registro de barristas a fin de prevenir la violencia del futbol, Lima 2017**, se ha observado de la siguiente manera:

1. ¿De qué manera se aplica la Ley N° 30037, respecto al ingreso de los instrumentos, la presencia policial, y el registro de barristas a fin de prevenir la violencia del futbol, Lima 2017?

Para León, Soriano, Bonilla, Saavedra, Kunupaz y Ruiz-Caro (2019) señalan, que al momento de crearse la Ley no se convocó a los especialistas necesarios porque al momento de aplicarla se estarían vulnerando derechos, específicamente en las restricciones, el abuso y el registro.

Asimismo, Vásquez, Tenorio, Gonzales y Tello (2019) mencionan que de acuerdo a la norma, esta ley se aplica prohibiendo los instrumentos porque son considerados incitadores de la violencia, en cuanto a la policía se circunscribe a lo dispuesto en el Art. 166 y sobre el registro de barristas no se aplica porque los clubes no tienen barristas.

En gran medida, los entrevistados analizan que los artículos 19, 23 y 26 de la Ley N° 30037, está siendo mal aplicada porque no se reunió a los especialistas en la materia, y al momento de ser interpretada por parte de las autoridades, esta prohíbe el desarrollo del evento deportivo.

2. ¿A qué se debe que en la actualidad no se cumpla con los protocolos de la Ley N° 30037, como medida preventiva ante la violencia en los espectáculos deportivos?

Por su parte León, Soriano, Tenorio, Vásquez, Bonilla, Saavedra y Ruiz-Caro (2019) sostienen, que no se cumple por la falta de implementar un adecuado protocolo y que será eficaz con la colaboración de todos los actores participantes.

Del mismo modo Gonzales, Kunupaz y Tello (2019) indican, que las autoridades y policía hacen el intento de cumplir la Ley y sus protocolos, ya que la norma es sancionadora, de acuerdo a la teoría Kelsen, la ley no puede ser modificada por un reglamento.

En ese sentido, es de suma urgencia establecer un protocolo por parte de las autoridades para los artículos 19, 23 y 26 según el D.S N° 015-2017 y esta no colisione con la Ley N° 30037.

3. ¿Existe otra vía aparte de la Ley N° 30037, para sancionar a los espectadores que alteren el orden público con actos de violentica?

Para León, Soriano, Tenorio, Gonzales, Kunupaz, Tello, Vásquez y Ruiz-Caro (2019) manifiestan que, en los espectáculos deportivos la ley que prima es la Ley N° 30037.

Por su parte Bonilla y Saavedra (2019) señalan que la Conmebol prohíbe que saques bengalas, porque le cae una sanción al club, y que desconocen otras figuras legales.

Entonces para la mayoría de los profesionales solo conocen la Ley N° 30037, y respecto a los eventos deportivos, sin embargo los barristas desconocen las normas y las consecuencias que conllevarían sus acciones, si es que cometieran actos de violencia.

Por otro lado, en el primer objetivo específico consiste en: **Establecer de qué manera la prohibición del ingreso de banderas e instrumentos influye en la prevención de la violencia en el fútbol**, donde se realizará las siguientes preguntas:

1.- ¿Precise Ud. de qué manera la prohibición en ingresar banderas e instrumentos influye en la prevención de la violencia en el fútbol?

León, Soriano, Bonilla, Saavedra, Kunupaz, Ruiz-Caro y Tello (2019) la mayoría de entrevistados sostienen que utilizar e ingresar, los instrumentos y banderas de una manera pacífica, en coordinación con los organizadores no influye en los factores de violencia.

Pero Tenorio, Gonzales, Vásquez (2019) señalan que las banderas e instrumentos, son elementos motivadores de conflictos, ya que se considera como trofeos de guerra entre barras.

Por consiguiente, si existe un debido control en los instrumentos ya instalados en los respectivos estadios no se tendría porque generar violencia, ya que estas herramientas hacen prevalecer el espectáculo deportivo.

2.- ¿Tiene conocimiento de la existencia de otra norma que prohíba el ingreso de banderas e instrumentos como estrategia ante la violencia en los escenarios deportivos?

Según Tenorio, Gonzales y Vásquez (2019) mencionan el reglamento FIFA de seguridad en los estadios, además existe jurisprudencia nacional, que los instrumentos pueden llevar a que las personas realicen actos de violencia, teniendo como caso emblemático el de “Walter Oyarce”.

Para León, Soriano, Bonilla, Saavedra, Kunupaz, Tello y Ruiz-Caro (2019) aseguran que la Ley N° 30037 es una norma nueva que regula los espectáculos deportivos.

En efecto solo se conoce la norma nacional, teniendo jurisprudencia un caso lamentable como relevante es el de “Walter Oyarce” y la nueva Ley N° 30037 que regula en la actualidad los espectáculos deportivos, que previene actos como lo antes mencionado.

3.- ¿Por qué se exige no utilizar lentes, gorras y otros accesorios antes, durante y después del evento deportivo como medida preventiva en los espectáculos deportivos?

León, Soriano, Tenorio, Bonilla, Saavedra y Kunupaz (2019) manifiestan que hay restricciones bajo criterio de la autoridad policial que realiza una evaluación a criterio por las condiciones climatológicas y otros aspectos.

Del mismo modo Gonzales, Vásquez, Tello y Ruiz-Caro (2019) agregan que esta restricción es porque impide el reconocimiento de la persona. Por eso los estadios deberían contar con cámaras y eso no se está aplicando.

Se puede observar que existe una interpretación errónea por el criterio que maneja la autoridad policial para permitir que elemento o accesorio como lente o gorra al ingresar al estadio.

Es por ello, segundo objetivo específico se manifiesta en: **Explicar de qué modo la presencia policial previene los actos de violencia antes, durante y después del espectáculo deportivo**, donde se realizó unas breves preguntas:

1. ¿De qué modo la presencia policial previene los actos de violencia antes, durante y después del espectáculo deportivo?

Para Tenorio, Gonzales, Vásquez, Tello y Ruiz-Caro (2019) precisan que la entidad competente para prevalecer el orden público es la PNP, velan por la integridad de las personas.

Por su parte León, Soriano, Saavedra, Bonilla y Kunupaz (2019) consideran que la PNP, incita a la violencia por el hecho de su formación, y trasgrede la prevención por sus denuncias.

Por consiguiente, la presencia policial previene con extralimitación por la formación que mantienen desde las escuelas, falta capacitar y sensibilizar a los efectivos del orden como a los privados encargados de la seguridad en los espectáculos deportivos.

2. ¿Es necesario utilizar a los miembros de la Policía Nacional del Perú pertenecientes a la caballería montada, para evitar la violencia en los espectáculos deportivos?

León, Soriano, Vásquez, Saavedra, Kunupaz, Tello y Ruiz-Caro (2019) mencionan que en una época habría sido esencial, ahora no porque podría causar un accidente fatal, ocasionan revuelo y hacen que la persona corra despavorida.

Asimismo, Tenorio, Gonzales y Bonilla (2019) comentan el tamaño del caballo ayuda a tener una visión más amplia del panorama de las masas.

En gran mayoría los entrevistados se oponen a que los miembros de la caballería montada ejerzan resguardo en los espectáculos deportivos, por la intimidación que causan en las personas.

3. ¿Cree usted que los miembros de la Policía Nacional del Perú, encargados de brindar seguridad están capacitados para intervenir en actos de violencia en el fútbol?

León, Soriano, Vásquez, Saavedra, Bonilla, Kunupaz, y Ruiz-Caro (2019) señalan que respaldan el trabajo de la policía, en mantener el orden público, pero concluyen que no todos o en parte están capacitados al intervenir en actos de violencia.

Del mismo modo Tenorio, Gonzales y Tello (2019) agregan que si, por los años de experiencia de acuerdo a su instrucción y conocimiento en prevenir la alteración del orden público, han desarrollado mecanismos y estrategias que les permiten el control.

Los entrevistados apoya la labor que ejerce la policía, pero en los espectáculos deportivos todavía existen acciones que generan violencia y esto requiere mayor capacitación.

Asimismo, el tercer objetivo específico plantea: **Determinar de qué manera la creación del RUEBAR, interviene en la identificación de hinchas que violentan la norma**, donde se empleó las siguientes preguntas:

1. ¿Explique Ud. de qué manera la creación del RUEBAR, interviene en identificar a los hinchas que violentan la norma?

Del mismo modo Tenorio, Gonzales, Tello y Ruiz-Caro (2019) agregan que a través del RUEBAR podemos obtener la información e identificar a los barristas o asistentes que pudieran realizar actos de violencia en los estadios.

Para León, Soriano, Vásquez, Bonilla, Saavedra, Kunupaz (2019) sostienen que este sistema se iba aplicar en el tiempo, pero entendemos que se están iniciando los mecanismos para que se inicie su aplicación.

En efecto, para la mayoría de entrevistados considera que es buen instrumento la creación del RUEBAR, pero no interviene en identificar a las personas que comenten algún acto de violencia, porque en la actualidad no se aplica bajo ningún sistema.

2. ¿Precise Ud. cuál sería la forma más eficiente de capacitar a los barristas inscritos en el RUEBAR, para prevenir actos de violencia?

Para León, Soriano, Tenorio, Gonzales, Ruiz-carro, Saavedra, y Tello (2019) consideran que la Ley N°30037 indica que los organizadores deben realizar capacitaciones a los barristas, este trabajo resulta más eficiente cuando se atiende desde diferentes aspectos.

Por otra parte, Vásquez, Bonilla y Kunupaz (2019) señalan que la forma más eficiente es el control y empadronamiento que ellos sepan que los tenemos identificados, con eso vamos a prevenir que ellos comentan actos de violencia.

En gran mayoría, los entrevistados están totalmente de acuerdo que se capacite a los barristas con el trabajo conjunto desde los clubes, instituciones y los diferentes organizadores.

3. ¿Cree Ud. que se está tomando como medida preventiva la creación del RUEBAR antes, durante y después de un acto de violencia en el fútbol?

León, Soriano, Tenorio, Gonzales y Tello (2019) indican que, si es una medida preventiva, sin embargo, se está tratando que este mecanismo se cumpla con la recabación que es acompañada con el apoyo de los clubes.

Para Vásquez, Saavedra, Bonilla, Kunupaz y Ruiz-Caro (2019) manifiestan que realmente no se está aplicando. Esto debería modificarse por temas que investiguen la problemática de la violencia.

Por consiguiente, no se está aplicando la medida preventiva del RUEBAR debido a que la información brindada por los clubes no está siendo garantizada, las autoridades mantienen el criterio que serviría, pero no promueven campañas para su inscripción.

Descripción de resultados de la guía de análisis documental

Otro aspecto abordar, es la técnica del análisis documental que tiene como finalidad coadyuvar a la solución de la problemática de este estudio.

En ese sentido, respecto al objetivo general que presenta la investigación es: **Analizar de qué manera se aplica la Ley N° 30037, respecto al ingreso de los instrumentos, la presencia policial, y el registro de barristas a fin de prevenir la violencia del fútbol, Lima 2017**, se ha visto oportuno analizar el siguiente oficio N° 099-2018-2019/LLR/DCR, que es de suma importancia porque en reiteradas oportunidades el poder legislativo, busca una solución a la problemática que se subsista en los estadios, por la distorsión que tienen las autoridades al aplicar la Ley N° 30037, en base a estos artículos teniendo la modificación del reglamento.

En cuanto al objetivo específico 1 busca: **Establecer de qué manera la prohibición en ingresar banderas e instrumentos influye en la prevención de la violencia en el fútbol**, se está tomando en cuenta el mismo oficio N° 099-2018-2019/LLR/DCR, porque el contenido del documento indica que se necesita de un nuevo protocolo que amerite el control y orden de verificar que instrumentos son los que prevalecen antes, durante y después de un espectáculo deportivo.

Con respecto al objetivo específico 2: **Explicar de qué modo la presencia policial previene los actos de violencia antes, durante y después del espectáculo deportivo**, para obtener respuesta al objetivo citado se analizó el oficio N° 099-2018-2019/LLR/DCR, donde podemos evidenciar que la conducta de la PNP desplegada en los espectáculos deportivos, genera violencia como el abuso de autoridad y la represión, debiendo existir mayor capacitación a la hora de prevenir actos como lo antes mencionados.

Por último, el objetivo específico 3 requiere: **Determinar de qué manera la creación del RUEBAR, interviene en la identificación de los barristas en actos de violencia**, se ha visto oportuno analizar la Resolución Ministerial N° 1112-2018-IN, en este documento se valora que este artículo 26, en la actualidad no se aplica por diversos factores desde la promover la inscripción por parte de las autoridades, como la falta de acuerdo del club en reconocer al hincha.

IV. DISCUSIÓN

La discusión conlleva a señalar que enseñanzas se aproximaron con el estudio y si los hallazgos sostuvieron o no, el conocimiento previo, además de proporcionar medidas a tomar en cuenta.

Por su parte, Eslava y Alzate en el (2011) sostienen que es necesario realizar la discusión de resultados, habiendo obtenido la información adecuada a través de datos primarios (entrevistas, cuestionarios) o secundarios (revisión de documentos, reportes, entre otros) (p. 15).

En cuanto al objetivo general consiste en: **Analizar de qué manera se aplica la Ley N° 30037, respecto al ingreso de los instrumentos, la presencia policial, y el registro de barristas a fin de prevenir la violencia del fútbol, Lima 2017.** Luego de contar con los antecedentes, marco teórico, entrevistas y análisis documental de acuerdo a los resultados obtenidos en el presente trabajo de investigación se ha determinado que:

En gran medida, los entrevistados analizan que los artículos 19, 23 y 26 de la Ley N° 30037, está siendo mal aplicada porque no se reunió a los especialistas en la materia al momento de su creación, y esta al ser interpretada por parte de las autoridades, prohíbe el desarrollo del evento deportivo en todo ámbito, toda vez que el espíritu de la norma estaba direccionado al espectáculo, es de suma urgencia establecer un protocolo que se adecue a la modificación del reglamento, contando con la participación de las diferentes actores, que harán cumplir lo determinado. Además, la mayoría de los profesionales conocen las normas y las consecuencias de los actos violentos en lo penal y civil, sin embargo, los barristas tienen el alcance de reglas, pero desconocen otras normas legales.

El análisis documental respecto al objetivo general planteado se observa en el siguiente oficio N° 099-2018-2019/LLR/DCR: “Cumplo con reiterarle el malestar y preocupación de miles de espectadores, hinchas y barristas de los clubes de fútbol profesional de nuestro país, quienes siguen denunciando que son objeto de excesos (maltratos) por parte de miembros de la Policía Nacional del Perú, debido a la errónea interpretación y/o aplicación de la Ley N° 30037; ley que previene y sanciona la violencia en los Espectáculos deportivos, y su reglamento modificado; como está suscrito en el D.S N° 015-2017-IN”.

En ese sentido de acuerdo a los resultados en la presente investigación resulta tener similitud con la tesis sustentada por Huamanzana (2017) cuyo título es “Eficacia de la Ley de Prevención en la Violencia de los Espectáculos Deportivos” estudia analizar la eficacia normativa y el surgimiento de la violencia. Empleó como instrumento de su investigación el análisis descriptivo. Concluye, que la mencionada norma resulta ser ineficaz, debido a la incorporación de menores en las barras y las sanciones económicas no están establecidas a las barras, hinchas o espectadores. Tal es así, que se hace necesario un análisis multidisciplinario de la violencia que se genera en los espectáculos deportivos.

De la misma manera se pronunciado, García (1990) en su libro “Los españoles y el deporte”, brinda una teoría que coincide con el objetivo general, señalando que el Estado en coordinación con sus instituciones gubernamentales, deben facilitar el desarrollo de un evento exiguo de consecuencias que sean inseguros. No obstante, en diversos países que se practica el deporte rey, se presentan conflictos que se reflejan como violencia en el futbol, y está debe tener un control por parte de las autoridades para que recaiga en los hinchas y barristas (p.28).

En consecuencia, el Estado está en la obligación de estudiar este fenómeno y las autoridades buscar mejoras ante las adversidades en espectáculos deportivos, por ello se debe enfocar el problema que existe desde la educación y esta se vea reflejada en las tribunas.

Respecto al primer objetivo específico se basa en: **De qué manera la prohibición en ingresar banderas e instrumentos influye en la prevención de la violencia en el futbol.**

Por consiguiente, los entrevistados señalan que, si existe un debido control en el ingreso y salida de los instrumentos ya instalados en los respectivos estadios, como los que se lleven a otros recintos no se tiene porque generar violencia, esto no influye en la prevención de la violencia en el futbol, debido a que estas herramientas hacen prevalecer el espectáculo deportivo, para que esto se aplique se necesita un protocolo y el acuerdo de las autoridades, como el buen comportamiento de las barras. En Perú solo se conoce la norma nacional y en lo internacional el reglamento FIFA, teniendo jurisprudencia un caso relevante el de “Walter Oyarce”. Se puede observar que existe una coalición entre los derechos de la persona y las restricciones de la policía, debido al criterio erróneo por parte de algunos policías para permitir que elemento o accesorio que ingresa al estadio como son los lentes, gorras, chompas u otros.

Esto se corrobora con el siguiente oficio N° 099-2018-2019/LLR/DCR: “URGE la elaboración de protocolos de ingreso y salida a un espectáculo deportivo, en los que no solo se regulen el acceso de elementos sonoros, banderolas y pancartas sino también el ingreso de personas en general a un recinto deportivo; como está suscrito en el D.S N° 015-2017-IN, a efectos de frenar todo tipo de violencia, así como excesos o abusos: venga de donde venga; que solo aparta a las familias peruanas de los estadios de fútbol del país”.

Tenemos la apreciación de Castro (2018) en su texto "Fútbol y barras bravas" que aporta una teoría con el objetivo que se busca, indica con su estudio que la utilización de los instrumentos musicales y banderas imprime aire festivo a la tribuna. Este ambiente se consolida cuando los bombos, tambores y trompetas ingresan a la gradería, lo que anima a los asistentes, a saltar y cantar. El objetivo principal es apoyar y animar al equipo de fútbol; el término de barra es alentar. En otras palabras, este apoyo constante junto con el despliegue de color, música, voces y saltos, se le denomina carnaval. (p.25).

En efecto, es interesante la propuesta que se legisla, que busca prevenir y sancionar la violencia en los espectáculos deportivos, pero delibero que se debe profundizar en estudiar que realmente genera las banderas e instrumentos en los escenarios deportivos, porque hasta la fecha se sigue violentando el desarrollo del evento deportivo que brinda el fútbol, se debe tener en cuenta el control buscando la paz en las tribunas y en los escenarios.

Por otro lado, tenemos el segundo objetivo específico que trata de: **Explicar de qué modo la presencia policial previene los actos de violencia antes, durante y después del espectáculo deportivo.**

La mayoría de entrevistados señalan que la presencia policial previene con extralimitación por la formación que mantienen desde las escuelas, en sus unidades y comisarías, sin tener la capacitación adecuada en eventos deportivos. En gran parte de los citados se oponen a que los miembros de la caballería montada ejerzan seguridad en los espectáculos deportivos, por la intimidación que causan en las personas. Esto requiere un estudio sobre los equinos y subrayan que debe haber constante preparación a los efectivos con charlas, seminarios y conferencias ya que acuden a resguardar la integridad de las personas en los recintos deportivos.

Estos resultados que se buscan en este segundo objetivo se relacionan con el oficio N° 099-2018-2019/LLR/DCR: “El pasado 28 de abril del presente, un menor de edad y su padre, asistían al partido de fútbol entre Alianza Lima y el Club Deportivo USMP, a quienes se les habría impedido el ingreso por el solo hecho de tener una casaca; agravándose dicho accionar, si tenemos en cuenta que el Capitán PNP Sandro Torres Ruiz, había manifestado que: No vas entrar (...) porque no quiero a los asistentes, sin justificación o sustento alguno en la normativa jurídica vigente”.

Partiendo desde el objetivo que se busca, Salmón (2004) señala en su revista “El orden público internacional y el orden público interno desde la perspectiva del derecho internacional de los derechos humanos”, que toda disposición que se disponga en competencia del Estado, debe ser tomada en garantía, patrocinio y amparo de los derechos humanos, en el punto de mantener la integridad física y moral de las multitudes, dado que legalmente la dignidad es un ente humanitario (p.7).

En ese sentido, de acuerdo a los resultados obtenidos en la presente investigación resulta tener el mismo enfoque sobre la seguridad en los recintos deportivos, con la tesis de Dobbertin (2018) cuyo título es “La regulación de la responsabilidad civil derivada de la violencia en los espectáculos deportivos, en la legislación peruana”, estudia analizar la Ley N° 30037 y su reglamento, a fin de proponer la modificación o derogación de alguno de sus artículos y la técnica que utilizó fueron las entrevistas. Concluye que todo organizador de un espectáculo deportivo tiene una obligación de seguridad respecto a los asistentes.

Tras lo mencionado en el precedente párrafo y en comparación con los resultados, se corrobora que la policía debe ser capacitada, especialmente a la División de Servicios Especiales (USE), que son los que trabajan en campo para controlar, prevenir y garantizar la seguridad en el orden público. Refuto que se debe limitar que funciones cumple el apoyo de la seguridad privada porque existe discordancia con los efectivos, en los diferentes puntos del recinto deportivo.

Y el tercer objetivo específico en el presente trabajo consiste en: **Determinar de qué manera la creación del RUEBAR, interviene en la identificación de los barristas en actos de violencia.**

En efecto, para la mayoría de entrevistados considera que la creación del RUEBAR es buen instrumento, pero la Ley establecía que este capítulo se iba aplicar en el tiempo, entonces no interviene de una manera adecuada en identificar a las personas que comenten algún acto de violencia, porque en la actualidad no se aplica bajo ningún sistema, además ninguna barra e hinchas desea utilizarlo por no saber de sus beneficios. En gran mayoría, los entrevistados están totalmente de acuerdo que se capacite a los barristas con el trabajo conjunto desde los clubes, instituciones y los diferentes organizadores del evento deportivo.

No obstante, respecto al último objetivo planteado se observa en el siguiente documento: Resolución Ministerial N° 1112-2018-IN que indica: “Aprobar las normas complementarias para la adecuada implementación del Registro Único de Empadronamiento de Barristas, en adelante RUEBAR, Art. 3.- el contenido y articulación del RUEBAR puede ser modificado en atención a las necesidades por los órganos. Y el Art. 6.- Que el Minter, en coordinación con los Clubes Deportivos, promueve el proceso de inscripción en el RUEBAR”.

En efecto, en la actualidad el RUEBAR, no se aplica este registro, teniendo la apreciación de Lugones (2007) que aporta con una nueva teoría: “Para luchar contra la violencia en los estadios se necesita instrumentos tecnológicos capaces de impedir accesos a personas con antecedentes” (p.60). Con el estudio de especialistas se puede llevar a cabo un proyecto que la persona ingrese al estadio con carnet electrónico.

En ese sentido de acuerdo a los resultados en la investigación resulta tener el mismo enfoque con la tesis sustentada por Preciado (2017) en su investigación “Fútbol, hinchadas y política”, plantea también como elemento cultural el fútbol, porque es una de tantas opciones de ocio a escala mundial, donde el volumen de seguidores y su inversión en infraestructura política y superestructura económica, y se convertirá en negocio rentable que pervive de la competencia y el espectáculo, sin importar que en ciertos casos estas formaciones sean contradictorias. El instrumento de su investigación fue el análisis documental. Concluye que las relaciones de poder político en el fútbol deben estar presentes, como por ejemplo los acuerdos establecidos para la prosperidad, firmado entre el gobierno (Colombia) y las barras organizadas.

Por consiguiente, se debe debatir cual es el fin de este registro ya que ninguna barra desea registrarse, y como señalan debería existir capacitación como tener coordinación con las barras.

V. CONCLUSIONES:

De la presente investigación realizada en campo se ha llegado a las siguientes conclusiones:

Primero: Se ha analizado que la aplicación de los artículos 19, 23 y 26 de la Ley N° 30037, resulta ineficiente porque prohíbe el despliegue del evento deportivo, negando el ingreso de instrumentos, contar con el abuso de la presencia policial y un registro que no se aplica, basado en las entrevistas que señalan que no se reunió a los especialistas en la materia y análisis documental donde indica que existe una errónea interpretación de la Ley N° 30037”; conforme se ha detallado en el punto de las discusiones. Por lo que se ha comprobado el supuesto jurídico general que resulta que se sigue violentando el desarrollo del espectáculo deportivo que brinda el fútbol.

Segundo: Se establece que el Art. 19 de la Ley 30037, sobre el ingreso de banderas e instrumentos no influye en la violencia en el fútbol porque si existe un debido control en el ingreso y salida de los instrumentos como los que se lleven a otros escenarios no se tiene porque generar violencia, basado en las entrevistas donde mencionan que los instrumentos son parte de una festividad y análisis documental donde se urge un protocolo, conforme se ha detallado en el punto de las discusiones. Por lo que se ha comprobado el primer supuesto jurídico que estas herramientas hacen solo prevalecer el espectáculo deportivo.

Tercero: Se explica según el Art. 23 de la Ley 30037, que la presencia policial previene con extralimitación puesto todavía existen acciones que generan violencia y el poco criterio emplear restricciones que vulneran derechos, basado en las entrevistas donde mencionan que debe existir una constante preparación a los efectivos y análisis documental donde un efectivo cometió abuso, conforme se ha detallado en el punto de las discusiones. Por lo que se ha comprobado el segundo supuesto jurídico que falta capacitar y sensibilizar.

Cuarto: Se determina con el Art. 26 de la Ley 30037 que la creación del RUEBAR, no interviene debido a que en la actualidad no se aplica, basado en las entrevistas que considera que es buen instrumento y análisis documental resuelve que el Minter, promueve el proceso de inscripción, conforme se ha detallado en el punto de las discusiones. Por lo que se ha comprobado el tercer supuesto jurídico que las autoridades no cuentan con ningún registro de barristas.

VI. RECOMENDACIONES

Por último, el trabajo de investigación recomienda para trabajos futuros lo siguiente puntos:

Primero: Se recomienda modificar los artículos 19 y 26, la Ley N° 30037, basados en la realidad teniendo en cuenta la colisión que existe con el D.S N° 015-2017-IN, para no violentar el desarrollo y disfrute de un adecuado espectáculo deportivo antes durante y después de un encuentro de fútbol.

Segundo: Que para futuros estudios se recomienda estudiar y profundizar sobre que realmente genera las banderas e instrumentos en los escenarios deportivos. Hago hincapié en que necesitamos otras teorías que estudien sobre las barras y que las entrevistas deben estar dirigidas a diferentes profesionales no solo abogados.

Tercero: Recomiendo a la Policía Nacional del Perú, especialmente a la División de Servicios Especiales (USE), que son los que trabajan en los recintos deportivos, reforzar la capacitación en temas de concientización, control y prevención. Asimismo, limitar que funciones cumple el apoyo de la seguridad privada, y la Policía Nacional del Perú porque existe discordancia en los diferentes puntos del recinto deportivo.

Cuarto: Que, para futuros espectáculos deportivos en el fútbol, recomiendo que exista un registro de las personas o comités responsables en desarrollar el despliegue del espectáculo, durante las fechas correspondientes y reforzar las capacitaciones a los hinchas. Para luchar contra la violencia en los estadios, se debe abarcar otros estudios multisectoriales, además de crear un carnet electrónico para eventos futuros, de suma importancia respecto a la tecnología.

REFERENCIAS

Agüero, J. (2008). Derecho Deportivo. Asunción, Paraguay: Universidad Nacional.

Antezana, L. (2003). Fútbol: espectáculo e identidad. Buenos Aires, Argentina: Clacso.

Baudrillard, J. (2009). Protagonistas contra la violencia en el deporte. Madrid, España: Fragua.

Bermejo, J. (1998). Constitución y deporte. Madrid, España: Editorial Tecnos.

Elias & Dunning (1992). Deporte y ocio en el proceso de civilización. Madrid: Fondo de cultura.

Fernando, D. (2007). No más barras bravas, barras populares. Revista Kinesis (5), 110-118.

Fernández, P. (2014). La violencia en los estadios fútbol Primera División en España (tesis para obtener el grado de Master en Dirección Estratégica de Seguridad) España.

Fernández, I. (2017). Prevención de la violencia. (8va. ed.). Madrid: España.

Frühling, H. (1998). Control Democrático para el mantenimiento de la seguridad interior. Chile.

Gamero, E. (2008). Violencia en el deporte y violencia en los espectáculos deportivos: referencia histórica y problemática actual. Barcelona, España: Editorial Bosch.

García, G. (2009). Jóvenes, identidad y futbol, las barras en los estados de Quito: Colombia.

González, F. (2017). El barra brava. Buenos Aires: Argentina.

Hernández, A. (2015). Eficacia constitucional y derechos humanos. México: CNDH

Huamanzana, G. (2009). Eficacia de la Ley en la violencia de Eventos Deportivos (tesis para Obtener el Título Profesional De Abogado) Perú.

Miyashiro, A. Un misterio, Una pasión. Ed. Aerolíneas: Perú.

Muñoz, C. (2001). Historia de la dirección general de deportes y recreación: las políticas estatales de Fomento al Deporte. Chile: Digider.

Preciado, S. (2017). Fútbol, Hinchadas y Política. (tesis para Optar el grado Académico de Maestro en gestión Pública) Perú.

Palomino, A. (1988). Futbol: Pasión de multitudes y de elites. Buenos Aires, Argentina: Cicsea.

Pérez, D. (2016). La Violencia En El Fútbol Profesional En España. (Trabajo final de Master en la Universidad de Barcelona) España.

Puex, E. (2003). Las formas de violencia en tiempos de crisis: una villa miseria del conurbano Bonaerense. Buenos Aires, Argentina, Editorial de las Ciencias.

Ramírez, C. (2014). Regulación de la actividad deportiva en Chile. En análisis del sistema Nacional de Intervenciones Públicas de Promoción del Deporte. Santiago, Chile.

Raspaud, M. (1992). Violencia de la exclusión. Buenos Aires, Argentina: AEDOS.

Recasens, A. (1993). Diagnóstico antropológico y de las barras bravas de la violencia ligada al fútbol. Santiago, Chile: Fondo Editorial Universidad de Chile

Roffe, M y Jozami, J. (2010). Futbol y violencia. Buenos Aires, Argentina. Editorial: Lugar.

Veiga, G. (1998). Donde manda la pelota. Barras Bravas, Poder, Política. Ágora.

Vásquez, A. (2016). Causas de la violencia en estadios de futbol de lima. (tesis para Optar el grado Académico de Maestro en gestión Pública) Perú.

Santini, O. (2015). Emergencias y estrategias de prevención. Buenos Aires: Argentina. Editorial: Brujas.

Solís, J. (2014). Derecho Deportivo. Editorial: Impresiones Leograf. Perú.

Winkler, P. (2016). Hooligan. Ed. Madrid: España.

ANEXOS

Anexo 1

Matriz de Consistencia

Nombre del estudiante: Chapoñan Gálvez, Carlos

Facultad/escuela: Derecho

TÍTULO	
Las medidas de prevención según los Artículos 19, 23 y 26 de la Ley N° 30037 en la violencia del futbol, Lima 2017.	
PROBLEMAS	
Problema General	¿De qué manera se aplica la Ley N° 30037, respecto al ingreso de los instrumentos, la presencia policial, y el registro de barristas a fin de prevenir la violencia del futbol, Lima 2017?
Problema Específico 1	¿De qué manera la prohibición del ingreso de banderas e instrumentos influye en la prevención de la violencia del futbol?
Problema Específico 2	¿De qué modo la presencia policial previene los actos de violencia antes, durante y después del espectáculo deportivo?
Problema Específico 3	¿De qué manera la creación del RUEBAR, interviene en identificar a los hinchas que violentan la norma?
OBJETIVOS	
Objetivo General	Analizar de qué manera se aplica la Ley N° 30037, respecto al ingreso de los instrumentos, la presencia policial, y el registro de barristas a fin de prevenir la violencia del futbol, Lima 2017.
Objetivo Específico 1	Establecer de qué manera la prohibición del ingreso de banderas e instrumentos influye en la prevención de la violencia en el futbol.
Objetivo Específico 2	Explicar de qué modo la presencia policial previene los actos de violencia antes, durante y después del espectáculo deportivo.
Objetivo Específico 3	Determinar de qué manera la creación del RUEBAR, interviene en la identificación de hinchas que violentan la norma.

SUPUESTOS JURÍDICOS	
Supuesto General	Las medidas de prevención según los artículos 19, 23 y 26 de la Ley N° 30037 en la violencia del futbol, Lima 2017; analizamos que resulta ser ineficiente porque se violenta el desarrollo del espectáculo deportivo que brinda el futbol.
Supuesto Específico 1	La prohibición del ingreso de banderas e instrumentos no influye en la prevención de la violencia del futbol, debido a que estas herramientas son parte de una festividad en los escenarios deportivos.
Supuesto Específico 2	La presencia policial previene con extralimitación antes, durante y después del espectáculo deportivo, puesto que falta capacitar y sensibilizar a los miembros de la policía encargados de la seguridad.
Supuesto Específico 3	La creación del Registro Único de Empadronamiento de Barristas – RUEBAR, no interviene debido en la actualidad las autoridades no cuentan con ningún registro de barristas.
Categorización	<p>Categoría 1: Las medidas de prevención</p> <p>Subcategoría 1: Prohibición de Banderas e Instrumentos, Subcategoría 2: Presencia Policial, Subcategoría 3: RUEBAR</p> <p>Categoría 2: La violencia del futbol, Lima 2017.</p> <p>Subcategoría 1 Futbol, Subcategoría 2: Barras e hincas, Subcategoría 3: Escenarios Deportivos (Estadios).</p>
MÉTODO	
Diseño de investigación	<ul style="list-style-type: none"> - Enfoque: Cualitativo - Tipo de investigación: Básica - Diseño: Teoría Fundamentada - Nivel de la investigación: Descriptivo
Participantes	- 1 Congresista, 1 efectivos, 6 abogados, y 2 barrista.
Plan de análisis y trayectoria metodológica	<ul style="list-style-type: none"> - Técnica e instrumento de recolección de datos <ul style="list-style-type: none"> ✓ Técnica: Entrevista y análisis de documentos ✓ Instrumento: Guía de entrevista y guía de análisis documental